

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5720

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La necesidad de contar con la correspondiente Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2007; y

CONSIDERANDO

Que en el Proyecto elaborado por el Ejecutivo Municipal, no se han introducido modificaciones mencionables respecto a la vigente para el Ejercicio 2006, ya que para ese periodo se efectuaron las pequeñas actualizaciones, necesarias en algunos rubros;

Que se estima conveniente mantener los mismo valores para el nuevo ejercicio, toda vez que la economía regional ha debido soportar algunos factores climatológicos adversos, que frenaron de alguna manera el desarrollo económico zonal;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 2006, según consta en el Acta N° 1068, aprobó el despacho en conjunto de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Asuntos Generales, Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Local, Promoción y Asistencia a la Producción Local obrante a fs. 34 del Legajo N° 197/06 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: APROBAR LA ORDENANZA IMPOSITIVA para el Ejercicio 2007, que obra como Anexo de la presente. Todo ello de acuerdo a lo aprobado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 23 de Noviembre de 2007, según consta en el Acta N° 1068.-

ARTICULO 2º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 24 NOV. 2006.

**FDO. HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**FDO. GERARDO CIPOLINI
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5720/06

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO AÑO 2007

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 1.- CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XIV DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, FIJASE LAS ALICUOTAS SOBRE LA VALUACION FISCAL ATRIBUIDA A LOS INMUEBLES, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS EDIFICADOS:
 - 1) HASTA \$20.000.- DE VALUACIÓN FISCAL 4 o/oo
 - 2) MAS DE \$20.000.- DE VALUACIÓN FISCAL 5 o/oo
- B) INMUEBLES RURALES, CHACRAS Y QUINTAS 7 o/oo
- C) BALDIOS 10 o/oo
- D) INMUEBLES EN CONSTRUCCION 6 o/oo
- E) INMUEBLES EDIFICADOS EN ZONA RESIDENCIAL 8 o/oo

ARTICULO 2.- IMPUESTO MINIMO: EN NINGUN CASO EL IMPUESTO ANUAL POR PARCELA DE INMUEBLES, RESULTANTE DE LA APLICACION DE LAS ALICUOTAS DETERMINADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERA INFERIOR A LOS SIGUIENTES MONTOS, SEGUN LAS ZONAS QUE SE ESPECIFICAN EN CADA CASO, IDENTIFICADAS CON LOS CODIGOS DE LIQUIDACION DE LAS TASAS DE SERVICIOS, DETALLADOS EN EL ARTICULO 92°:

ZONA "A": SOBRE PAVIMENTO (CODIGOS 1 Y 6)	\$	90,00
ZONA "B": SIN PAVIMENTO SERVICIO INTENSIVO (CODIGO 2)	\$	66,00
ZONA "B": FRENTE SOBRE: ACCESO A RUTA O A CALLE PARALELA Y COLINDANTE CON RUTA O ACCESO A RUTA (CODIGO 2).....	\$	66,00
ZONA "B": SIN PAVIMENTO (CODIGO 3)	\$	54,00
ZONA "C": CON CONSERVACION DE CALLE (CODIGOS 4).....	\$	24,00
ZONA "C": SIN CALLE ABIERTA (CODIGO 5).....	\$	18,00
ZONA "D": INMUEBLES RURALES, CHACRAS Y QUINTAS	\$	72,00

ARTICULO 3.- PENALIDADES: A) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO III DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, POR FALTA DE INSCRIPCION DE TITULOS DE PROPIEDAD EN LOS REGISTROS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE HABER SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA, EL NUEVO PROPIETARIO ABONARA UNA MULTA DE \$ 3.- POR CADA MES O FRACCION TRANSCURRIDOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LAPSO MENCIONADO HASTA LA DE CONCRETADA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION. EN NINGUN CASO LA MULTA SERA INFERIOR A \$50.-

B) LOS CONTRIBUYENTES QUE POR VENTA, DONACION O CUALQUIER MOTIVO SE DESPRENDAN DE UNA PROPIEDAD INMUEBLE, Y QUE NO COMUNIQUEN ESA NOVEDAD DENTRO DE LOS PLAZOS DISPUESTO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, ABONARAN UNA MULTA DE \$5.- POR MES O FRACCION, TRANSCURRIDOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL LAPSO MENCIONADO HASTA LA FECHA DE PAGO DE DICHA MULTA. EN NINGUN CASO LA MULTA SERA INFERIOR A \$70.-

CAPITULO II

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

ARTICULO 4.- PARA LA LIQUIDACION DEL INMUEBLE DETERMINADO EN EL TITULO XV DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, SE FIJAN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME A LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA.

- A) ZONA PAVIMENTADA : 300%
 - B) ZONA SIN PAVIMENTAR DENTRO DE LAS CUATRO AVENIDAS (SECCIONES "A" Y "B"),/
SECCION "C" Y SOBRE RUTAS O ACCESO A RUTAS: 200%
 - C) ZONA SIN PAVIMENTAR FUERA DEL DETALLE ANTERIOR: 100%
 - D) QUINTAS SIN MEJORAS Y SIN LOTEOS: EXENTO
- LOS INMUEBLES EN CONSTRUCCION NO ABONARAN ESTE IMPUESTO.

ARTICULO 5.- LOS IMPUESTOS FIJADOS EN LOS CAPITULOS I Y II DE ESTA ORDENANZA, SERAN ABONADOS CONJUNTAMENTE, AL CONTADO O EN CUOTAS, Y SUS VENCIMIENTOS SE

FIJARAN POR ORDENANZA MUNICIPAL.-

**CAPITULO III
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

ARTICULO 6.- EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ESTABLECIDA EN EL TITULO XIX DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA NO ALCANZA A LA QUE LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS REALICEN DE SUS EMPRESAS, PERO SI A LA QUE EFECTUEN DE PRODUCTOS O FIRMAS DE TERCEROS.-

ARTICULO 7.- DE LOS LETREROS: FIJANSE EN LA SUMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LOS DERECHOS A ABONAR CONFORME LO DETERMINADO EN EL TITULO XIX DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, POR AÑO Y POR M2 O FRACCION:

A) LETRERO MURAL	\$	7,00
B) LETRERO MURAL ILUMINADO	\$	7,00
C) LETRERO COLGANTE	\$	15,00
D) LETRERO COLGANTE ILUMINADO	\$	17,00
E) EN VIDRIERAS, TOLDOS, PUERTAS, UMBRALES, CORTINAS, MARQUESINAS, EN LETRAS O RELIEVES	\$	7,00
F) LETREROS SOBRE RUTAS	\$	10,00
G) POR CADA LETRERO COLOCADO EN EL INTERIOR DE CADA UNIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJERO,	\$	10,00
H) LETREROS FIJADOS O APOYADOS EN LA VIA PUBLICA, POR MES Y M2 O // FRACCION	\$	3,00

ARTICULO 8.- LOS TABLEROS O CARTELES DE PROPIEDAD PARTICULAR UTILIZADOS PARA LA FIJACION DE AFICHES Y AVISOS DE OTRAS FIRMAS COMERCIALES, PAGARAN POR CADA UNO Y POR AÑO \$ 40,00
LOS MISMOS, LUMINOSOS O ILUMINADOS \$ 30,00

**CAPITULO IV
ESPECTACULOS PUBLICOS.**

ARTICULO 9.- INFRACCIONES: POR LAS INFRACCIONES QUE SIGUEN, REFERIDAS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SE ABONARA:

A) FALTA DE AUTORIZACION MUNICIPAL	\$	50,00
B) PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS PROHIBIDOS PARA LOS MISMOS, POR CADA UNO DE ELLOS	\$	30,00
C) EXHIBIR RESÚMENES DE PELICULAS PROHIBIDAS O INCONVENIENTES PARA MENORES EN FUNCIONES O EVENTOS APTOS A TODO PUBLICO.....	\$	100,00
D) PERMITIR LA ENTRADA A LOS ESPECTACULOS A MAYOR CANTIDAD DE PERSONAS DE LA AUTORIZADA PARA EL LOCAL	\$	800,00

ARTICULO 10.- IMPUESTO A LAS APUESTAS EN HIPODROMOS Y CARRERAS CUADRERAS.
LA ENTIDAD ORGANIZADORA DE FESTIVALES HIPICOS DEBERAN ABONAR EL 10% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS APUESTAS, DENTRO DE LOS TRES DIAS DE REALIZADAS LAS MISMAS, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL TITULO XX DE LA O.G.T.-

ARTICULO 11.- TASAS DE INSPECCION Y CONTRALOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

SE ABONARA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

A) FESTIVALES BAILABLES, CADA UNO	\$	100,00
B) FESTIVALES ARTISTICOS, CIRCENSES Y VARIOS POR DIA	\$	40,00
C) FESTIVALES DEPORTIVOS VARIOS, POR DIA	\$	20,00
D) FESTIVALES AUTOMOVILISTICOS	\$	50,00
E) FESTIVALES MOTOCICLISTICOS Y/O KARTING	\$	35,00
F) FESTIVALES CICLISTICOS	\$	10,00
G) PARQUES DE DIVERSIONES, HASTA TRES MAQUINAS, C/UNA POR DIA.....	\$	3,00
H) PARQUES DE DIVERSIONES, MAS DE TRES MAQUINAS, C/UNA POR DIA.....	\$	6,00
I) RECITALES MUSICALES, CADA UNO	\$	150,00
J) FESTIVALES FOLKLORICOS ORGANIZADOS POR PART. O INSTITUCIONES ...	\$	40,00

CUANDO LOS ESPECTACULOS FOLKLORICOS LO ORGANICEN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y CON ARTISTAS LOCALES UNICAMENTE, NO ABONARAN ESTA TASA.-

EL PAGO DE ESTE TRIBUTO SE EFECTIVIZARA POR ADELANTADO. LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS PODRAN HACERLO POR SEMANA VENCIDA, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS DIAS HABILDES DE LA SEMANA SIGUIENTE, CASO CONTRARIO SE APLICARA EL RECARGO POR MORA RESPECTIVO.-

ARTICULO 12.- LAS PERSONAS O FIRMAS PARTICULARES SOLO PODRAN ORGANIZAR ESPECTACULOS PUBLICOS SI SE ENCUENTRAN INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD, COMO PROMOTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS.-

**CAPITULO V
DERECHO QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL.**

ARTICULO 13.- POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO XXI DE LA O.G.T. SE PAGARAN LAS SIGUIENTES SUMAS:

- 1) INSPECCION VETERINARIA EN MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS PARTICULARES O MUNICIPAL:
 - A) POR CADA KG. DE CARNE VACUNA, OVINA, PORCINA, EQUINA \$ 0,050
 - B) POR CADA KG. DE MENUENCIAS \$ 0,030
 - C) POR CADA KG. DE GRASA \$ 0,010
 - D) POR CADA KG. DE FIAMBRES \$ 0,060
- 2) INSPECCION VETERINARIA DE CARNES Y OTROS PRODUCTOS QUE SE INTRODUCEN DESDE OTROS MUNICIPIOS CON O SIN INSPECCION VETERINARIA:
 - A) POR CADA KG. DE CARNE VACUNA, OVINA, PORCINA, EQUINA ETC. ... \$ 0,080
 - B) POR CADA KG. DE CUALQUIER TIPO DE FIAMBRES \$ 0,090
 - C) POR CADA KG. DE CAMARON, LANGOSTINO, PRODUCTOS DE MAR EN GRAL \$ 0,080
 - D) POR CADA KG. DE PESCADO FRESCO CONGELADO \$ 0,080
 - E) POR CADA DOCENA DE HUEVOS \$ 0,015
 - F) POR CADA KG. DE GRASA ANIMAL \$ 0,020
 - G) POR CADA KG. DE MENUENCIA \$ 0,060
 - H) POR CADA LITRO DE LECHE \$ 0,015
 - I) POR CADA LITRO O KG. DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE \$ 0,040
 - J) POR CADA KG. DE PASTAS FRESCAS DE CUALQUIER TIPO \$ 0,030
 - K) POR CADA KG. DE HELADOS DE CUALQUIER TIPO \$ 0,100
 - L) POR CADA KG. DE AVE, DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS \$ 0,050
 - M) POR CADA LITRO O KILOGRAMO DE PRODUCTO PERECEDERO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE \$ 0,020
 - N) POR INSPECCION, REINSPECCION O CONTROL BROMATOLOGICO DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS, ABONARAN:
 - 1) POR EQUIPO \$ 45,00
 - 2) POR SEMIREMOLQUE O BALANCIN \$ 40,00
 - 3) POR CHASIS \$ 30,00
 - 4) POR CAMION MEDIANO (EJEMPLO F-350) \$ 25,00
 - 5) POR CAMIONETA \$ 16,00
 CUANDO LOS PRODUCTOS PROVENGAN DE OTROS MUNICIPIOS DE ESTA PROVINCIA, ABONARAN UN 50% DE LA TASA.
 LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PROVENIENTES DEL PARTIDO COMANDANTE FERNANDEZ ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, PERO SUJETOS AL REGISTRO Y CONTROL BROMATOLOGICO.
 - Ñ) POR INSPECCION, REINSPECCION O CONTROL BROMATOLOGICO DE PRODUCTOS DE PANIFICACION EN GENERAL INTRODUCIDOS A ESTA CIUDAD, SE ABONARA:

POR KILOGRAMO	\$ 0,025
---------------------	----------
 - O) REINSPECCION VETERINARIA DE CARNES Y SUBPRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN A ESTE MUNICIPIO, CON CONTROL SANITARIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA:
 - a) POR CADA KG. DE CARNE \$ 0,090
 - b) POR CADA KG. DE MENUENCIA \$ 0,070
- 3) POR INSPECCION VETERINARIA DE TAMBOS:

CADA TAMBO ABONARA POR INSPECCION, POR TRIMESTRE.....	\$ 25,00
---	----------

ARTICULO 14.- LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO DEBERAN SER ABONADOS POR LOS RESPONSABLES, DIARIAMENTE. EL DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA CORRESPONDIENTE A LOS MATADEROS LOCALES, DEBERA SER ABONADO DENTRO DE LAS 24 HS. DE PRACTICADA LA MISMA.

ARTICULO 15.- NO SE PERMITIRA LA INSPECCION O REINSPECCION VETERINARIA A LOS MATARIFES QUE INCURRAN EN 24 HS. DE MORA EN EL PAGO DE UNA INSPECCION, HASTA TANTO NO REGULARICEN SU DEUDA.-

DERECHO DE ABASTECEDORES.

ARTICULO 16.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXI DE LA O.G.T., LOS ABASTECEDORES, INTRODUCTORES Y MATARIFES CARNICEROS, DEBERAN INSCRIBIRSE COMO TALES EN LOS REGISTRO DE COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 17.- NO SE PERMITIRA EL FAENAMIENTO A LOS MATARIFES QUE NO CUENTEN CON LA INSCRIPCION PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO VI

DERECHO DE OFICINA Y SELLADO DE LAS ACTUACIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 18.-

1) PROPAGANDA Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

A) SOLICITUD DE APERTURA ,REAPERTURA, TRASLADO O TRASFERENCIA E PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS	\$	30,00
B) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR COMPETENCIAS:		
1) AUTOMOVILISTICAS	\$	25,00
2) MOTOCICLISTICAS Y DE KARTING	\$	15,00
3) CICLISTICAS	\$	8,00
C) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR BAILES	\$	15,00
D) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$	6,00
E) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR ESPECTACULOS VARIOS	\$	6,00
F) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR DESFILES DE MODELOS	\$	20,00
G) SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SESIONES DE QUIROMANCIA, ASTROLOGIA, HIPNOTISMO Y/O SIMILARES DE QUIENES ACREDITEN ESTAREN CONDICIONESDE EJERCER ESAS ACTIVIDADES	\$	10,00
H) SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALAR LETREROS PUBLICITARIOS INCLUSIVE SOBRE RUTAS	\$	10,00
I) LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS B), C), D), E) Y F) SUFRIRAN UN INCREMENTO DEL 50% CUANDO LAS SOLICITUDES SEAN PRESENTADAS POR PARTICULARES.-		

2) REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA.

A) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE COMERCIO O INDUSTRIA Y SUCURSALES, ABONARAN:		
1) CAPITAL HASTA \$ 500,00.....	\$	10,00
2) CAPITAL DE \$ 501.- HASTA \$ 1.000.-	\$	15,00
3) CAPITAL DE \$ 1.001.- HASTA \$ 2.000.-	\$	20,00
4)CAPITAL DE \$2.001.- HASTA \$ 4.000.-.....	\$	30,00
5)CAPITAL DE MAS DE \$ 4.000.-	\$	40,00
B) SOLICITUD DE CERTIFICACIONES REFERIDAS A ACTIVIDAD COMERCIAL	\$	3,00
C) CERTIFICACIONES REFERIDAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	\$	7,00
D) DUPLICADO DE CERTIFICACIONES SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL	\$	5,00
E) CONSTANCIA DE CESE DE ACTIVIDADES, EXCLUSIVAMENTE	\$	3,00
F) SOLICITUDES O PRESENTACIONES NO PREVISTAS REFERIDAS A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	\$	5,00
G) SOLICITUD DE TRASLADOS DE NEGOCIOS	\$	15,00
H) COMUNICACION DE CIERRE DE NEGOCIOS	\$	8,00
I) SOLICITUD DE TRANSFERENCIA COMERCIOS Y/O INDUSTRIAS	\$	20,00
J) CERTIFICACIONES PARA TRAMITES JUBILATORIOS	\$	5,00
K) SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA DE CADA VEHICULO REMISSE HABILITADO..	\$	10,00
L) SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA DE CONDUCTOR DE REMISSE HABILITADO..	\$	5,00
M) SOLICITUD INSCRIPCION DE REMISSE	\$	5,00
N) SOLICITUD DE CAMBIO, AGREGADO Y/O ANEXO DE RUBRO.....	\$	15,00
Ñ) COMUNICACION DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$	15,00

3) REFERENTE AL ABASTO EN GENERAL.

A) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMO EN GENERAL	\$	30,00
B) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CARNEOS, SIN ELABORAR, POR CADA DOCE MESES,	\$	20,00

4) REFERENTE AL ANALISIS QUIMICO DE PRODUCTOS BROMATOLOGICO.

A) SOLICITUD DE ANALISIS DE PRODUCTOS	\$	20,00
B) POR CADA ANALISIS DE GRUPO SANGUINEO	\$	10,00
C) LIBRETA DE SANIDAD, POR SEMESTRE: SE ABONARA SEGUN QUE EL NEGOCIO DONDE SE CUMPLAN LAS TAREAS SE ENCUENTRE UBICADO EN ALGUNAS DE LAS ZONAS DETALLADAS EN EL ARTICULO 92° DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS SIGUIENTES MONTOS: 1) PROPIETARIOS: ZONA "A" (CODIGO 6)	\$	15,00
ZONA "A" (CODIGO 1)	\$	12,00
ZONA "B" (CODIGO 2)	\$	10,00
ZONA "B" (CODIGOS 3, 4 Y 5)	\$	8,00
2) EMPLEADOS: ZONA "A" (CODIGOS 1 Y 6)	\$	10,00
ZONA "B" (CODIGOS 2, 3, 4 Y 5)	\$	7,00
3) VENEDORES AMBULANTES, TAXIMETRISTAS Y CONDUCTORES DE REMISS. -	\$	5,00
D) POR ATRASO EN LA ACTUALIZACION DE LA LIBRETA DE SANIDAD, SE ABONARA EL 20% DE RECARGO POR CADA PERIODO ADEUDADO.- PARA EL PAGO FUERA DEL TERMINO DEL SEMESTRE EN CURSO, SE COBRARA LA TARIFA VIGENTE MAS EL 6% MENSUAL DE RECARGO.-		
E) POR CADA ORIGINAL DE LIBRETA DE SANIDAD	\$	5,00
F) POR CADA DUPLICADO DE LIBRETA DE SANIDAD	\$	6,00
G) POR CADA ANALISIS DE AGUA DE PILETA DE NATACION	\$	25,00

5) REFERENTE A LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

A) SOLICITUD PERMISO COLOCACION DE MESAS Y SILLAS EN VEREDAS	\$	12,00
B) SOLICITUD PERMISO TEMPORARIO VENTA DE FLORES EN INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO	\$	3,00
C) SOLICITUD PERMISO VENTA DE HELADOS, CAFE, GASEOSAS.....	\$	4,00
D) SOLICITUD MAQUINAS FOTOGRAFICAS EN VIA PUBLICA	\$	3,00
E) SOLICITUD DE PERMISO DE VENEDORES AMBULANTES RADICADOS	\$	4,00
F) SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INSTALAR SURTIDORES DE COMBUSTIBLES EN LA VIA PUBLICA	\$	25,00
G) SOLICITUD DE PERMISO ESPECIAL PARA OCUPACION Y/O USO DE LA VIA PUBLICA Y/O ESPACIOS PUBLICOS EN SUPERFICIES, SUBSUELO O AEREO ...	\$	10,00

6) REFERENTE A LOS VEHICULOS.

A) SOLICITUD INSCRIPCION VEHICULOS PARA TAXIS	\$	10,00
B) SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA POR INFRACCIONES Y DUPLICADOS	\$	10,00
C) SOLICITUD DUPLICADO REGISTRO CONDUCTOR O CAMBIO DE CATEGORIA ...	\$	10,00
D) SOLICITUD TRIPLICADO Y DEMAS COPIAS DE REGISTRO DE CONDUCTOR ...	\$	15,00
E) SOLICITUD IMPREVISTOS	\$	5,00
F) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO CERO KM.	\$	20,00
G) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO DE AUTOMOTOR USADO	\$	15,00
H) SOLICITUD INSCRIPCION CHAPA PATENTE MOTOCICLETAS Y SIMILARES ...	\$	5,00
I) SOLICITUD TRANSFERENCIA VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL	\$	20,00
J) SOLICITUD TRANSFERENCIA MOTOCICLETAS Y SIMILARES	\$	8,00
K) CONSTANCIA RECIBO DE PAGO PATENTAMIENTO	\$	6,00
L) SOLICITUD BAJA DE PATENTES Y DUPLICADOS AUTOMOTORES EN GENERAL..	\$	20,00
M) SOLICITUD BAJA PATENTE MOTOCICLETAS Y SIMILARES	\$	6,00
N) SOLICITUD DE LIBRE TRANSITO	\$	10,00
Ñ) SOLICITUD CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN PARA INSCRIPCION DOMINIO ..	\$	5,00
O) SOLICITUD CONSULTA DE LEGAJO, CADA UNO	\$	5,00
P) SOLICITUD CAMBIO DE MOTOR	\$	15,00

Q) SOLICITUD LIBRE DEUDA PATENTAMIENTO	\$	15,00
R) SOLICITUD DE SUSPENSION DE PAGO PATENTAMIENTO DE VEHICULO EN DEPOSITO PARA LA VENTA, POR CADA VEHICULO	\$	10,00
S) SOLICITUD DE RENOVACION SUSPENSION DE PAGO, POR CADA VEHICULO ..	\$	5,00
T) PRESENTACION DE CONSTANCIA "DENUNCIA DE VENTA" EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR	\$	40,00

7) REFERENTE A INMUEBLES.

I) CATASTRO, AGRIMENSURA Y TIERRAS FISCALES:

A) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE VALUACION DE UNA PROPIEDAD	\$	5,00
B) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE NOMENCLATURA CATASTRAL O NUMERO DE DOMICILIO	\$	5,00
C) RECLAMO DE VALUACION	\$	10,00
D) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE VALUACION AÑOS ANTERIORES	\$	10,00
E) SOLICITUD DE DATOS SOBRE INSCRIPCION DE UN INMUEBLE	\$	5,00
F) SOLICITUD INSPECCION DE UN INMUEBLE POR CUALQUIER MOTIVO	\$	10,00
G) SOLICITUD DE RELEVAMIENTO O LEVANTAMIENTO DE UN INMUEBLE E INFORME	\$	20,00
H) SOLICITUD Y CONSTANCIA PARA TRAMITE DE ADJUDICACION DE VIVIENDA ANTE ORGANISMOS OFICIALES	\$	3,00
I) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE VALUACION PARA ESCRIBANOS	\$	10,00
J) SOLICITUD DE COTA DE NIVEL PARA VIVIENDAS PARTICULARES	\$	3,00
K) SOLICITUD DE COTA DE NIVEL PARA EMPRESAS PARTICULARES.....	\$	10,00
L) SOLICITUD DE UBICACIÓN Y COTAS DE PUNTOS FIJOS MUNICIPALES...	\$	3,00
M) SOLICITUD DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	\$	10,00

II) CERTIFICADOS:

A) DE LIBRE DEUDA: 1) POR CADA INMUEBLE	\$	10,00
2) SI EL CERTIFICADO CONTIENE MAS DE UN INMUEBLE O PARCELA, A PARTIR DE LA SEGUNDA SE COBRARA	\$	3,00
B) CERTIFICACIONES RUBRO CEMENTERIO	\$	5,00
C) CERTIFICACIONES DE TRIBUTOS VARIOS	\$	6,00

III) INSCRIPCION DE TITULOS:

A) DE TITULOS DE PROPIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y/O ANOTACION QUE SE EFECTUE ANTE EL DEPARTAMENTO CATASTRO SOBRE LA VALUACIÓN PARA EL IMPUESTO INMOBILIARIO O MONTO DE LA VENTA, EL QUE SEA MAYOR, SE ABONARA	1 o/oo
B) INSCRIPCION MINIMA	\$ 7,00
C) INSCRIPCION PROVISORIA BOLETOS COMPRA-VENTA	EXENTO

IV) CERTIFICADOS VARIOS DE INMUEBLES:

A) TRANSFERENCIAS DE MEJORAS EN TIERRAS FISCALES	\$	9,00
B) CERTIFICACIONES VARIAS SOBRE TIERRAS FISCALES	\$	4,00
C) CERTIFICADO DE COTA DE NIVEL PARA VIVIENDAS PARTICULARES.....	\$	10,00
D) CERTIFICADO DE COTA DE NIVEL PARA EMPRESAS PARTICULARES.....	\$	20,00
E) CERTIFICADO DE UBICACIÓN Y COTAS DE PUNTOS FIJOS MUNICIPALES.	\$	7,00

V) AGRIMENSURA:

A) SOLICITUD DE VISACION DE PLANOS DE MENSURA	\$	10,00
B) VISACION DE PLANIMETRÍA DE MANZANAS	\$	10,00
C) VISACION DE PLANIMETRÍA DE CALLES PARA PLANES DE VIVIENDAS ..	\$	10,00
D) VISACION DE PLANOS DE ALTIMETRIA PARA PLANES DE VIVIENDAS ...	\$	10,00
E) CONSTANCIA MEDIDAS DE PARCELAS EN PLANOS DE MENSURA	\$	7,00
F) POR CADA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DE CALLE, TERRENOS, PLANOS DE MENSURA PARA PRESENTACION ANTE ORGANISMO PUBLICO	\$	10,00
G) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE LINEA DE EDIFICACION PARA VIVIENDAS PARTICULARES	\$	20,00
H) CONSTANCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SOBRE PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL	\$	30,00
I) INSCRIPCION DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA	\$	10,00

VI) ARQUITECTURA:

A) SOLICITUD DE EDIFICACION EN GENERAL	\$	20,00
B) SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE PANTEONES, MONUMENTOS, MAUSOLEOS EN EL CEMENTERIO	\$	10,00
C) SOLICITUD EDIFICACION DE CASA HABITACION UNICA HASTA 60 M2...		EXENTO
D) SOLICITUD EDIFICACION CASA HABITACION UNICA DE 61 A 100 M2...	\$	10,00
E) LIBRE DEUDA OBRAS PUBLICAS PARTICULARES	\$	10,00
F) SOLICITUD DE OCUPACION PRECARIA DE PARTE DE VEREDAS Y/O MEDIA CALZADA PARA PREPARACION DE MEZCLA O DEPOSITO DE MATERIALES..	\$	15,00
G) 1- APROBACION COPIAS DE PLANOS POR CADA CASA-HABITACION. CADA JUEGO COMPUESTO POR UN ORIGINAL Y TRES COPIAS	\$	20,00
2- POR CADA COPIA ADICIONAL	\$	3,00
H) CERTIFICADOS DE OBRA Y DUPLICADOS	\$	25,00
I) SOLICITUD DE PRORROGA PARA PRESENTACION DE PLANOS	\$	10,00
J) SOLICITUD DE ROTURA DE CORDON PAVIMENTO P/ENTRADA GARAGE	\$	10,00
K) SOLICITUD DE INSPECCION REFERENTE A UNA CONSTRUCCION	\$	15,00
L) SOLICITUD DE EXIMICION DE DERECHOS DE EDIFICACION		EXENTO
M) SOLICITUD DE INHABILITACION DE INMUEBLES	\$	5,00
N) SOLICITUD DE AUTENTICACION DE COPIAS DE PLANOS DE CONTRUCCION APROBADAS POR OBRAS PUBLICAS Y PRESENTADAS POR EL PROPIETARIO..	\$	10,00
Ñ) COMUNICACION DE CAMBIO DE CONSTRUCTOR DE UNA OBRA	\$	5,00
O) APERTURA DECALZADA PARA CONEXION DE AGUA CORRIENTE Y/U OBRA DE SALUBRIDAD	\$	20,00
P) SOLICITUD DE RELEVAMIENTO	\$	10,00
Q) INSCRIPCIÓN EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O CONSTRUCTOR Y/O PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$	25,00
R) INSCRIPCION PROFESIONAL SECUNDARIO	\$	7,00
S) POR VISASION DE UN JUEGO DE PLANOS DE EDIFICACION EN GENERAL DESTINADO A TRAMITACIONES DE CREDITOS Y/O FACTIBILIDAD DE LA OBRA	\$	10,00
T) PRESENTACION DE ANTEPROYECTO Y/O FACTIBILIDAD DE UNA OBRA ...	\$	10,00
U) SOLICITUD DE APROBACIONES Y/O VISACIONES NO PREVISTAS	\$	15,00
V) SOLICITUD DE INSPECCIONES NO PREVISTAS	\$	20,00
W) SOLICITUD DE IMPREVISTOS	\$	10,00
8) REFERENTE A LA INSCRIPCION DE INSTALACION ELECTRICA Y MECANICA.		
A) SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALACION Y/O TRASLADO DE APARATOS ELECTRICOS INDICADOS EN EL TITULO XXVII DE LA O.G.T.	\$	10,00
9) REFERENTE A LA LOCACION DE ELEMENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.		
A) SOLICITUD DE ELEMENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL	\$	10,00
10) REFERENTE A LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES.		
A) OFERTAS PRESENTADAS EN LICITACIONES	\$	10,00
B) PROPUESTAS U OFERTAS DE COMPRA, VENTAS O PERMUTAS QUE SE PRESENTEN A LA MUNICIPALIDAD	\$	5,00
C) DERECHOS SOBRE ORDENES DE COMPRAS		2 o/oo
D) POR CADA CONTRATO QUE SE CELEBRE CON LA MUNICIPALIDAD, SOBRE EL VALOR DEL MISMO, EL		3 o/oo
11) REFERENTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS.		
A) SOLICITUD DE CONCESION O PERMISO PRECARIO PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	\$	20,00
B) SOLICITUD DE CONCESION DE SERVICIO DE TRANSPORTE	\$	20,00
C) SOLICITUD DE MODIFICACION DE TARIFAS DE SERVICIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER	\$	5,00
D) SOLICITUD DE IMPREVISTOS	\$	7,00
E) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PERMISIONARIO DE REMISSES	\$	10,00
12) VARIOS.		
A) NOTA COMUN	\$	3,00
B) SELLADO DE ACTUACION A REPONER POR CADA HOJA DE EXPEDIENTE, SEGUN EL TITULO XXII DE LA O.G.T.	\$	0,03

C) SI CORRESPONDIERE, POR CARATULA DE ACTUACIONES	\$	8,00
D) DERECHO ADMINISTRATIVO POR LIQUIDACION Y CONFECCION DE RECIBOS:		
1) MECANIZADOS, CADA UNO	\$	1,00
2) MANUALES, CADA UNO	\$	0,50
E) GASTO ADMINISTRATIVO POR PAGO CON TARJETA DE CREDITO, SOBRE EL TOTAL DE LOS TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, EL		10%
F) SOLICITUD OCUPACION "QUINCHO" MUNICIPAL	\$	5,00
G) SOLICITUD DE PERMISO PARA COLOCACION DE PASACALLES, POR C/UNO	\$	10,00
H) SOLICITUD INSCRIPCION REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES	\$	7,00
I) SOLICITUD DE CERTIFICACIONES NO PREVISTAS	\$	3,00
J) CERTIFICACIONES NO PREVISTAS	\$	5,00
K) LIBRE DEUDA O ESTADO DE CUENTA PARA PROVEEDORES	\$	3,00
NO SE ABONARA ESTE DERECHO CUANDO SE OBTENGA PARA PRESENTAR EN ORDEN DE PAGO HASTA \$500.-		
L) OFICIOS JUDICIALES SOLICITANDO INFORMES Y/O CERTIFICACIONES Y/O DOCUMENTACIONES Y/O CONSTANCIAS	\$	10,00
M) CADA COPIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA	\$	10,00
N) CADA COPIA DE ORDENANZA IMPOSITIVA	\$	5,00
Ñ) CADA COPIA DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	\$	10,00
O) LISTADOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD, DE CUALQUIER TIPO, POR CADA PAGINA	\$	0,10
P) SOLICITUDES REFERIDAS A DEUDAS TRIBUTARIAS		EXCENTO.-

**CAPITULO VII
DERECHOS DEL CEMENTERIO**

ARTICULO 19.- REFERENTE A LA CONCESION DE SEPULTURAS Y MOVIMIENTO DE RESTOS, SE ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) DERECHO DE CONCESION DE SEPULTURA	\$	10,00
B) DERECHO DE RENOVACION DE CONCESION DE SEPULTURA	\$	5,00
C) POR EXHUMACION DEL CEMENTERIO PARA TRASLADO A OTRO CEMENTERIO....	\$	40,00
D) POR TRASLADO INTERNO	\$	7,00
E) POR INTRODUCCION DE RESTOS REDUCIDOS A PANTEONES PARTICULARES ...	\$	15,00
F) POR INTRODUCCION DE RESTOS REDUCIDOS A BOVEDAS O NICHOS	\$	10,00
G) INTRODUCCION DE CADAVERES A PANTEONES-BOVEDAS DE ZONA PRIMERA ...	\$	15,00
H) INTRODUCCION DE CADAVERES A BOVEDAS ZONA SEGUNDA Y NICHOS	\$	10,00
I) INTRODUCCION DE CADAVERES A BOVEDAS ZONA TERCERA	\$	8,00
J) DERECHO DE REDUCCION DE CADAVERES MAYORES	\$	10,00
K) DERECHO DE REDUCCION DE CADAVERES MENORES	\$	5,00

ARTICULO 20.- CUANDO LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESTOS SEAN REALIZADOS POR PERSONAL MUNICIPAL, LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:

A) TRASLADOS INTERNOS	\$	15,00
B) EXHUMACIONES BOVEDAS	\$	10,00
C) EXHUMACIONES EN TIERRA	\$	20,00
D) REDUCCIONES MAYORES	\$	30,00
E) REDUCCIONES MENORES	\$	15,00

**CAPITULO VIII
DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION**

ARTICULO 21.- EN CONCEPTOS DE DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION SE ABONARA POR ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXIV DE LA O.G.T., ANTES DE SER APROBADA LA CARPETA TECNICA Y TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES ASIGNADOS POR M2 DE CONSTRUCCION.-

LOS VALORES POR M2 DE CONSTRUCCION Y LAS ALICUOTAS PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS Y TIPOS DE EDIFICACION, SERAN ESTABLECIDOS POR ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- POR AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION: PREVIA AUTORIZACION DE OBRAS PUBLICAS, SE COBRARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) SOBRE NIVEL DE ACERA: POR OCUPACION DE PISOS ALTOS QUE AVANCEN DE LA LINEA DE EDIFICACION PARA CONSTRUIR CUERPOS O BALCONES CERRADOS, ADEMAS LOS DERE- CHOS DE EDIFICACION ABONARAN POR M2 DE PISO	\$	15,00
---	----	-------

B) POR CUERPOS O BALCONES ABIERTOS \$ 10,00

ARTICULO 23.- FIJACION DE LA LINEA DE EDIFICACION: POR FIJACION DE LA LINEA PARA CONSTRUCCION O REFACCION DE CERCAS O VEREDAS REGLAMENTARIAS, POR CADA PARCELA, SE ABONARA \$ 10,00

ARTICULO 24.- INSPECCION DE LETREROS Y ESTUDIOS DE PLANOS: POR EL ESTUDIO DE PLANOS E INSPECCIONES REFERENTES A INSTALACIONES DE ARMAZONES DESTINADOS A CONTENER LETREROS O AVISOS, SE COBRARA EL 1% DEL VALOR DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DEPARTAMENTO TECNICO, CON UNA TASA MINIMA DE \$ 15,00

ARTICULO 25.- CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONSTRUCCION SIN PERMISO MUNICIPAL SE APLICARAN LOS RECARGOS Y MULTAS ESTABLECIDOS POR ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- POR FALTAS DE CERCOS EN VEREDAS, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES MULTAS, POR CADA INMUEBLE Y CADA SEMESTRE:

A) SOBRE CALLE PAVIMENTADA..... \$ 60,00
B) SOBRE CALLE DE TIERRA O RIPIO..... \$ 40,00

ARTICULO 27.- POR LAS SIGUIENTES INFRACCIONES SE ABONARAN EN CONCEPTO DE MULTA, SEGUN ESTE DETALLE:

A) POR FALTA DE DOCUMENTACION TECNICA DE OBRA \$ 50,00
B) POR INCUMPLIMIENTO A INTIMACION DE LA MUNICIPALIDAD, EN EL PAGO ES -TIPULADO, UN RECARGO MENSUAL DEL 15 %
C) POR LETRINA DE WC EN ZONA PROHIBIDA DEL RADIO URBANO, C/U \$ 20,00
D) POR CONSTRUIR POZOS ABSORBENTES O POZOS NEGROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS \$ 50,00

ARTICULO 28.- PENALIDADES A PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION:

A) POR CONSTRUIR EDIFICIOS DE CUALQUIER TIPO SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL \$ 100,00
B) POR ESCOMBROS EN VEREDAS Y VIA PUBLICA, POR DIA \$ 10,00
C) POR NO RESPETAR LINEAS DE EDIFICACION, POR METRO LINEAL \$ 50,00
D) POR NO CUMPLIR INTIMACION DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO \$ 50,00
E) POR NEGARSE A EXHIBIR LA DOCUMENTACION TECNICA AL INSPECTOR DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD \$ 70,00
F) POR INTRODUCIR MODIFICACIONES EN CONTRAVENCION A LA ORDENANZA GENERAL DE CONSTRUCCIONES \$ 40,00
G) POR CONSTRUCCIONES PELIGROSAS Y/O VICIOS DE LO CONSTRUIDO QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD EN LA VIA PUBLICA \$ 200,00
H) POR FALTA DE CARTEL EN OBRA DEL CONSTRUCTOR \$ 50,00
I) POR FALTA DE CARTEL DE OBRA DEL D.T. Y/O PROYECTISTA \$ 50,00

ARTICULO 29.- EN CASO DE REINCIDENCIA EN LAS TRANSGRESIONES NO CUMPLIMENTANDO LAS INTIMACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y AUNQUE MEDIANTE PAGO DE LAS MULTAS, SE DUPLICARAN LAS MISMAS, LUEGO SE TRIPLICARAN Y DE MEDIANTE UNA CUARTA TRANSGRESION LA MUNICIPALIDAD EJECUTARA LOS TRABAJOS DIRECTAMENTE EXIGIENDO EL PAGO POR VIA JUDICIAL Y PROCEDIENDO A LA SUSPENSION DE LOS PROFESIONALES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL DE CONSTRUCCIONES.-

ARTICULO 30.- CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO:

PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ALBAÑILERIA QUE NO REQUIERAN PLANO DE OBRA, EN EL CEMENTERIO LOCAL, RELACIONADO CON BOVEDAS, FOSAS CALZADAS Y ORNAMENTOS FUNERARIOS, LOS CONSTRUCTORES Y/O ALBAÑILES ABONARAN UN DERECHO DE HABILITACION PARA CADA TRABAJO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

A) CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION FOSA CALZADA O BOVEDA MAYORES \$ 10,00
B) CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION BOVEDA O FOSA CALZADA MENORES \$ 7,00
C) POR REMODELACIONES, POR CADA SEPULTURA \$ 5,00

ARTICULO 31.- ESTARAN EXCEPTUADOS DE LOS ARANCELES QUE SE DETALLAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS TRABAJOS QUE POR SU CARACTER ECONOMICO ASI LO INDIQUEN

(PINTURA, COLOCACION DE CRUCES Y/O PLAQUETAS, PEQUEÑOS REVOQUES O RETOQUES, ETC.) .-

ARTICULO 32.- LOS CONSTRUCTORES O PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION SON LOS UNICOS HABILITADOS PARA CONSTRUIR PANTEONES Y/O CONSTRUCCIONES QUE REQUIERAN PLANO DEL PROYECTO DE LA OBRA.-

ARTICULO 33.- LOS CONCESIONARIOS DE LOS TERRENOS PARA EDIFICAR ABONARAN UN DERECHO DE CONSTRUCCION DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A) CONSTRUCCION DE FOSA CALZADA \$ 5,00
B) CONSTRUCCION BOVEDAS MAYORES Y MENORES, POR CADA CAPACIDAD \$ 10,00

CAPITULO IX

DERECHO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURAS, CATASTRO Y SUBDIVISION.

ARTICULO 34.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXV DE LA O.G.T. SE ABONARA POR VISACION DE PLANOS DE MENSURA \$ 15,00

ARTICULO 35.- PLANO DE MENSURA PARA SUBDIVISION: POR CADA PLANO DE SUBDIVISION DEL QUE RESULTE SEIS O MAS PARCELAS, AMEN DE LA VISACION, ABONARAN POR CADA UNA A PARTIR DE SEXTA \$ 2,00

ARTICULO 36.- PLANO DE MENSURA DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

CUANDO LA SUBDIVISION O UNIFICACION CORRESPONDA A INMUEBLES ACOGIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY NACIONAL 13512, AMEN DE LA VISACION, ABONARA POR CADA UNIDAD FUNCIONAL \$ 3,00

ARTICULO 37.- POR APERTURA DE CALLES APROBADAS:

A) POR VISACION DE PLANOS, VERIFICACION Y CONTRALOR DE LAS ESTACAS COLOCADAS POR EL INTERESADO EN EL TERRENO, POR CADA CUADRA \$ 10,00
B) CERTIFICACION DEL TRABAJO REALIZADO PARA LA FIJACION EN EL TERRENO, POR CADA ESTACA CON COTAS DE NIVEL, COLOCADA EN VIVIENDA, // CORDON CUNETAS O CALZADA, PARA VIVIENDAS PARTICULARES O EMPRESAS / PARTICULARES \$ 10,00

ARTICULO 38.- POR CADA COTA DE NIVELACION NO COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS ANTERIORES Y/O CERTIFICACION \$ 10,00

ARTICULO 39.- PLANOS ESPECIALES DE AMPLIACION DE LA ZONA URBANA CUYOS ORIGINALES POSEA AGRIMENSURA, POR CADA PLANO AUTENTICADO POR LA MUNICIPALIDAD \$ 10,00

PENALIDADES:

ARTICULO 40.- QUIENES DAÑEN O DESTRUYAN MARCAS O MOJONES DE LEVANTAMIENTO TERRITORIALES O PLANOS DE MENSURA, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE \$ 30,00

ARTICULO 41.- TODO OCUPANTE DE TERRENO FISCAL O PROPIETARIO QUE IMPIDAN LAS VERIFICACIONES DE MARCAS O MOJONES, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE \$ 20,00

CAPITULO X

DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

ARTICULO 42.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXVII MECANICAS DE LA O.G.T. CUALQUIERA SEA LA FUENTE DE ALIMENTACION, TIPO O DESTINO, CON EXCEPCION DE LOS DESTINADOS AL USO FAMILIAR, SE ABONARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA, Y POR ADELANTADO:

BASE \$ 15,00
MAS: DE 5 HP. HASTA 20 HP, POR CADA HP..... \$ 0,30
DE 21 HP. HASTA 40 HP, POR CADA HP..... \$ 0,35
DE 41 HP. HASTA 60 HP, POR CADA HP..... \$ 0,40

DE 61 HP. HASTA 100 HP, POR CADA HP.....	\$	0,45
EXCEDENTE DE 100 HP, POR CADA HP.....	\$	0,05

ARTICULO 43.- POR LA INSTALACION DE LOS SIGUIENTES ARTEFACTOS, SE ABONARA SEGUN ESTA ESCALA, POR CADA UNO:

A) INSTALACION DE PORTERO ELECTRICO	\$	6,00
B) INSTALACION DE PARARRAYOS	\$	4,00
C) INSTALACION DE GENERADORES A VAPOR O CALDERAS O SOLARES	\$	13,00
D) INSTALACION DE EQUIPOS DE RAYOS X	\$	13,00
E) INSTALACION DE ACONDICIONADOR DE AIRE	\$	7,00
F) INSTALACION DE FALER PARA T.V. POR CABLE	\$	10,00
G) INSTALACION DE HORNO ELECTRICO O SOLDADOR ELECTRICO	\$	6,00
H) INSTALACION PARA TAREAS DE CONSTRUCCION EN INMUEBLES A CONSTRUIR	\$	10,00
I) INSTALACION DE ARTEFACTOS NO ESPECIFICADOS, HASTA 500 WATS DE POTENCIA INSTALADA	\$	15,00
DE 501 A 1.000 WATS DE POTENCIA INSTALADA	\$	20,00
MAS DE 1.000 WATS DE POTENCIA INSTALADA	\$	25,00

ARTICULO 44.- POR INSTALACION ELECTRICA EN CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES:

1) PARQUES DE DIVERSIONES:		
A) HASTA 5 MAQUINAS	\$	15,00
B) MAS DE 5 MAQUINAS	\$	20,00
2) POR INSTALACIONES ELECTRICAS EN CIRCOS	\$	20,00

ARTICULO 45.- POR INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL INMUEBLE EXISTENTE CUANDO, EL INTERESADO SOLICITA LA CONEXION, CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRASLADO DE MEDIDORES, SE ABONARA:

A) HASTA 5 BOCAS DE LUZ	\$	5,00
B) DE 6 A 10 BOCAS DE LUZ	\$	10,00
C) DE 11 A 15 BOCAS DE LUZ	\$	15,00
D) DE 16 A 20 BOCAS DE LUZ	\$	20,00
E) DE 21 A 25 BOCAS DE LUZ	\$	25,00
F) DE 26 A 30 BOCAS DE LUZ	\$	30,00
G) MAS DE 30 BOCAS DE LUZ	\$	40,00

ARTICULO 46.- PENALIDADES: POR LAS SIGUIENTES TRANSGRESIONES SE ABONARAN LAS LAS MULTAS QUE SE DETALLEN:

A) POR INSTALACIONES O TRASLADO DE MOTORES SIN PREVIO PERMISO, SE ABONARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE MAS UN RECARGO DEL	50 %
B) POR INSTALACIONES O TRASLADO DE ARTEFACTOS DETALLADOS EN EL ART.43 SE ABONARA LOS DERECHOS PREVISTOS MAS UN RECARGO DEL	50 %
C) POR REALIZAR TRABAJOS DE INSTALACION AL MARGEN DE LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES, SE APLICARA UNA MULTA DE	\$ 20,00
D) A LOS INSTALADORES MATRICULADOS, POR INTRODUCIR MODIFICACIONES LUEGO DE APROBADO EL PLANO DE INSTALACION, QUE HAGA VARIAR EL MISMO, SE APLICARA UNA MULTA DE	\$ 20,00
POR SEGUNDA VEZ	\$ 30,00
POR TERCERA VEZ	\$ 40,00
POR CUARTA VEZ	INHABILITACION
E) LOS PROPIETARIOS QUE HABIENDO PRESENTADO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, OBTENIDO AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD, CONTRATEN A OTROS ELECTRICISTAS PARA REALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INSTALACION, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE	\$ 10,00
MAS: 1) POR CADA BOCA DE LUZ	\$ 1,00
2) POR CADA HP. O FRACCION	\$ 1,00
F) POR DEFICIENCIAS CONSTATADAS EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICAS SE APLICARA UNA MULTA DE	\$ 15,00

CAPITULO XI DERECHOS DE LOS REGISTROS DE CONDUCTORES

ARTICULO 47.- A) LOS REGISTROS DE CONDUCTORES EN GENERAL SERAN EXTENDIDOS POR

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON SUJECION A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES Y SE ABONARAN LOS DERECHOS SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

1) CLASE "A"	\$	5,00
2) CLASE "B" y "C"	\$	10,00
3) CLASE "D" y "E"	\$	15,00
4) CLASE "F"	\$	5,00
5) CLASE "G"	\$	10,00

ARTICULO 48.- HABILITACION ANUAL DEL REGISTRO DE CONDUCTOR:

POR LA HABILITACION ANUAL DE LOS REGISTROS, SE ABONARA POR EL TRAMITE, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

1) CLASE "A"	\$	10,00
2) CLASE "B" y "C"	\$	20,00
3) CLASE "D" y "E"	\$	22,00
4) CLASE "F"	\$	15,00
5) CLASE "G"	\$	16,00
6) GENERAL	\$	20,00
7) PROFESIONAL	\$	22,00
8) PARTICULAR	\$	20,00
9) ESPECIAL	\$	10,00
10) PERMISO DE CONDUCIR	\$	10,00

ARTICULO 49.- PRIMERA HABILITACION ANUAL: LAS HABILITACIONES ANUALES DE LOS REGISTROS DE CONDUCTORES OBTENIDOS POR PRIMERA VEZ, ABONARAN EL DERECHO PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO A LA FECHA DE EXPEDICION, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

1) DE ENERO A MARZO, EL	100 %
2) DE ABRIL A JUNIO, EL	75 %
3) DE JULIO A SETIEMBRE, EL	50 %
4) DE OCTUBRE A DICIEMBRE, EL	25 %

ARTICULO 50.- REGISTRO DE AUXILIARES: LOS INSPECTORES DE OMNIBUS SERAN HABILITADOS MEDIANTE UN REGISTRO ESPECIAL EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PAGARAN UN DERECHO ANUAL CONFORME A LA SIGUIENTE ESCALA:

A) INSPECTORES	\$	10,00
B) GUARDAS	\$	15,00

ARTICULO 51.- DERECHO DE HABILITACION ANUAL DE CONDUCTOR DE REMI-

SSES \$ EXCENTO
 LA HABILITACION SE OTORGARA POR EL TERMINO DE DOCE MESES DESDE LA FECHA QUE SE OTORQUE.

ARTICULO 52.- PERMISO PRECARIO PARA CONDUCIR: SE OBTENDRA PRESENTANDO LA FICHA SOLICITUD CUMPLIMENTADA, POR UN TERMINO NO MAYOR A QUINCE DIAS, NO RENOVABLE, ABONANDO POR DIA, SEGUN SEA DESTINADO A:

A) AUTOMOTORES EN GENERAL	\$	2,00
B) AUTOMOTORES PARTICULARES, MOTOCICLETAS Y SIMILARES	\$	1,50

**CAPITULO XII
 OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 53.- A) POR UTILIZAR LA VEREDA FRENTE A CONSTRUCCIONES, CON CERCO

REGLAMENTARIO, POR M2 Y POR DIA	\$	0,10
B) POR UTILIZAR LA CALZADA FRENTE A LA OBRA. POR M2 Y POR DIA	\$	0,50
C) INSTALACION DE KIOSKOS, CARRITO-BAR, ETC. ABONARAN POR MES:		
1) UBICADOS EN CALLES SAN MARTIN, CDTE. FERNANDEZ, AV. SARMIENTO, IRIGOYEN, J.D. PERON, MALVINAS Y SOBRE O FRENTE A PLAZAS Y PARQUES PUBLICOS	\$	50,00
2) UBICADOS EN EL RESTO DE LA CIUDAD	\$	30,00
LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE DEL 1 AL 10 DEL MES AL QUE CORRESPONDE LA OCUPACION .-		
3) LOS "CARRITOS-BAR" O SIMILARES QUE MAS ALLA DE SUS LIMITES FISICO OCUPEN ESPACIO EN LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR M2 Y POR AÑO, EN CUOTAS CONJUNTA CON LAS TASAS DE COMERCIO	\$	15,00

ARTICULO 54.- OCUPACION Y/O USO DE SUBSUELO, SUPERFICIE Y ESPACIO AEREO:

A) POR USO DEL ESPACIO AEREO CON LINEAS PARA LA TRANSMISION DE VIDEO EN CIRCUITO CERRADO, SE PAGARA MENSUALMENTE POR ABONADO	\$	0,50
PARA LA PROPALACION DE MUSICA, POR ABONADO	\$	0,20
B) POR PROPALACION MEDIANTE RED DE ALTOPARLANTES EN LA VIA PUBLICA, POR CADA BOCINA, POR MES	\$	3,00
C) POR USO DEL ESPACIO AEREO, SUPERFICIE Y/O SUBSUELO CON LINEAS PARA LA TRANSMISION TELEFONICA, RADIOTELEFONICA Y/O SIMILAR, SE PAGARA MENSUALMENTE POR ABONADO	\$	1,00
D) POR USO DEL ESPACIO AEREO, SUPERFICIE O SUBSUELO CON LINEAS PARA LA TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA SE PAGARA POR MES, POR ABONADO	\$	1,10
E) POR USO DEL SUBSUELO CON CAÑERIAS PARA LA CONDUCCION DE AGUA POTABLE, SE PAGARA MENSUALMENTE, POR ABONADO	\$	0,40
F) POR USO DEL SUBSUELO CON CAÑERIAS PARA LA CONDUCCION DE AFLUENTES CLOACALES SE PAGARA MENSUALMENTE POR ABONADO	\$	0,30
G) POR USO DEL SUBSUELO CON CAÑERIAS PARA LA CONDUCCION DE GAS DOMICILIARIO Y/U OTROS USOS, SE PAGARA MENSUALMENTE, POR ABONADO	\$	0,30
H) POR FIJACION DE CADA POSTE EN LA VIA PUBLICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE ANTENAS PARA LA TRANSMISION Y/O RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION, RADIO Y/O SIMILARES, POR CADA TENSOR ADHERIDO AL MISMO, SE ABONARA, POR MES	\$	5,00
I) POR CADA POSTE FIJADO EN LA VIA PUBLICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE CABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA, SEÑALES DE VIDEO Y/O AUDIO, TELEFONICA, RADIOTELEFONICA Y SIMILARES, CADA UNO POR MES	\$	3,00

LAS EMPRESAS ADMINISTRADAS INTEGRALMENTE POR EL ESTADO ESTARAN EXENTAS DE ABONAR LO ESTABLECIDO POR ESTE INCISO.-

ARTICULO 55.- LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO SE EFECTUARAN DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE VENCIDO EL MES, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO LA DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE.-

ARTICULO 56.- MESAS EN LA VIA PUBLICA:

A) POR COLOCAR MESAS EN LA VIA PUBLICA, POR C/U Y POR MES	\$	10,00
B) POR FALTA DE PERMISO PARA OCUPAR VEREDAS O CALLES CON MESAS, SE ABONARA UNA MULTA DE	\$	100,00

ARTICULO 57.- A) POR EXHIBIR MERCADERIAS EN LAS VEREDAS, PREVIA AUTORIZACION MUNICIPAL:

1) POR DIA	\$	5,00
LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE POR ADELANTADO.		
2) POR MES	\$	25,00
LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE DEL 1° AL 10 DEL MES SIGUIENTE AL VENCIDO.-		

B) LOS SURTIDORES DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR ADELANTADO, POR MES Y POR UNIDAD

\$	10,00
----	-------

ARTICULO 58.- POR UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA EFECTUAR PUBLICIDAD CALLEJERA MEDIANTE VEHICULO CON ALTOPARLANTE, PARA SU PROPIA ACTIVIDAD O PARA TERCEROS, SE ABONARA POR ADELANTADO Y POR DIA, POR CADA VEHICULO

\$	15,00
----	-------

CAPITULO XIII
DERECHOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

DE LA INSCRIPCION:

ARTICULO 59.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXVI DE LA O.G.T., SE APLICARA PARA LA INSCRIPCION COMERCIAL E INDUSTRIAL Y ANTE LA PRESENTACION ESPONTANEA, LA SIGUIENTE ESCALA, TENIENDO EN CUENTA EL ACTIVO INICIAL DECLARADO A TRAVES DE LA MANIFESTACION DE BIENES.-

CATEGORIAS	ACTIVO INICIAL	IMPORTE
-------------------	-----------------------	----------------

1RA	MAS DE.....	\$ 5.000,00	\$ 200,00
2DA	HASTA	\$ 5.000,00	\$ 150,00
3RA	HASTA	\$ 3.000,00	\$ 70,00
4TA	HASTA	\$ 2.000,00	\$ 40,00
5TA	HASTA	\$ 1.000,00	\$ 25,00
6TA	HASTA	\$ 500,00	\$ 20,00
SUCURSALES	HASTA 50 M2		\$ 30,00
SUCURSALES	MAS DE 50 M2		\$ 60,00

SI PREVIO A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA INSCRIPCION, MEDIAREN COMUNICACIONES Y/O INTIMACIONES, TENDIENTES A LOGRAR LA CUNPLIMENTACION DE TAL PRESENTACION Y/O A ABONAR Y OBTENER LA INSCRIPCION COMERCIAL, LOS IMPORTES FIJADOS PRECEDENTEMENTE SUFRIRAN UN RECARGO DEL 20% POR CADA INTIMACION Y/O COMUNICACION EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS .-

SIN PERJUICIO DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN POR FALTA DE INSCRIPCION COMERCIAL, ANTE LA CARENCIA O NEGATIVA DEL RESPONSABLE EN PRESENTAR LA DOCUMENTACION PERTINENTE, SE PODRA INSCRIBIR AL MISMO DENTRO DE LA CATEGORIA QUE DE OFICIO DETERMINE LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 60.- A) LAS SUCURSALES DE LOS BANCOS OFICIALES O PRIVADOS, ENTIDADES FINANCIERAS O SIMILARES QUE POR LA INDOLE DE LA OPERATORIA NO RESULTE POSIBLE LA DETERMINACION DE SU ACTIVO DECLARADO, ABONARAN EN CONCEPTO DE INSCRIPCION, UN MONTO FIJO IGUAL AL QUE CORRESPONDE A LOS CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN LA MAXIMA CATEGORIA DEL ARTICULO ANTERIOR.-

B) LOS ACOPIADORES TEMPORARIOS DE ALGODON ABONARAN UNA INSCRIPCION ANUAL DE	\$ 250,00
POR CADA PLANCHADA ADICIONAL	\$ 65,00
C) LOS ACOPIADORES TEMPORARIOS DE CEREALES ABONARAN UNA INSCRIPCION ANUAL DE	\$ 400,00
POR CADA INSTALACION ADICIONAL DE SILOS	\$ 100,00

CAPITULO XIV TASAS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 61.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXVI, CAPITULO IV DE LA O.G.T., LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA INSPECCION POR SEGURIDAD E HIGIENE Y DEMAS CONTROLES MUNICIPALES QUE PERIODICAMENTE SE REALICEN, SE ABONARAN, POR AÑO, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE ESCALA, SALVO LAS QUE TENGAN ASIGNADO UN MONTO FIJO Y ESPECIFICO:

A) COMERCIALES:	
1) HASTA 15 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA	\$ 60,00
2) DE 16 A 25 M2	\$ 90,00
3) DE 26 A 50 M2	\$ 120,00
4) DE 51 A 100 M2	\$ 150,00
5) DE 101 A 200 M2	\$ 210,00
6) DE 201 A 300 M2	\$ 270,00
7) DE 301 A 500 M2	\$ 360,00
8) DE 501 A 800 M2	\$ 660,00
9) DE 801 A 1000 M2	\$ 870,00
10) MAS DE 1000 M2	\$ 1.410,00
B) INDUSTRIALES:	
1) HASTA 50 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA	\$ 125,00
2) DE 51 A 100 M2	\$ 150,00
3) DE 101 A 150 M2	\$ 175,00
4) DE 151 A 200 M2	\$ 200,00
5) DE 201 A 300 M2	\$ 350,00
6) DE 301 A 500 M2	\$ 500,00
7) DE 501 A 700 M2	\$ 800,00
8) DE 701 A 1000 M2	\$ 1.000,00
9) MAS DE 1000 M2	\$ 1.600,00

C) SERVICIOS:	
1) HASTA 20 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA	\$ 90,00
2) DE 21 A 50 M2	\$ 120,00
3) DE 51 A 100 M2	\$ 150,00
4) DE 101 A 200 M2	\$ 240,00
5) DE 201 A 300 M2	\$ 390,00
6) DE 301 A 500 M2	\$ 540,00
7) DE 500 A 700 M2	\$ 750,00
8) DE 700 A 1000 M2	\$ 1.080,00
9) MAS DE 1000 M2	\$ 1.560,00

ARTICULO 62.- LAS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, IDENTIFICADAS CON SUS CODIGOS DE RUBRO, PAGARAN UN MONTO FIJO ANUAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1) ACTIVIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS (810121 al 810446).....	\$ 660,00
2) ENTIDADES DE CAPITAL Y AHORRO. CIRCULOS DE AHORRO PREVIO(810447)	\$ 660,00
3) CINEMATOGRAFOS (720101).....	\$ 125,00
4) EMISORAS DE RADIO AM Y FM (941328).....	\$ 440,00
5) EMISORAS DE TV POR CUALQUIER SISTEMA (921329).....	\$ 1.210,00
6) VENTA Y/O INSTALACION DE TELEVISION SATELITAL (720050).....	\$ 330,00
7) HOTEL ALOJAMIENTO POR HORA O SIMILARES, POR CADA HABITACION..... (632031)	\$ 80,00
8) HOTELES HASTA DOS ESTRELLAS, RESIDENCIALES, HOSPEDAJES, POR CADA HABITACION (632015 y 632023).....	\$ 40,00
9) HOTELES, MAS DE DOS ESTRELLAS, POR CADA HABITACION (632016).....	\$ 70,00
10) POR DEPOSITOS EN GENERAL, CADA UNO (719306).....	\$ 160,00
11) SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES: (624403)	
A) HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA	\$ 160,00
B) DE 101 A 200 M2	\$ 220,00
C) DE 201 A 300 M2	\$ 330,00
D) DE 301 A 400 M2	\$ 660,00
E) DE 401 A 500 M2	\$ 1.700,00
F) DE 501 A 1000 M2	\$ 2.200,00
G) DE 1001 A 3000 M2	\$ 3.300,00
H) MAS DE 3000 M2	\$ 4.400,00
12) DESMOTADORAS Y COMERCIALIZADORES DEL ALGODON, ABONARAN POR TONE- LADA DE ALGODON ACOPIADO (611299 y 611300).....	\$ 0,50
13) ACOPIADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS (INCLUYE ARROZ, MAIZ) ABONARAN POR TONELADA ACOPIADA (611069)	\$ 0,50
14) COOPERATIVAS: A) AGRICOLAS, GANADERAS Y DE PRODUCCION Y CONSUMO (611071).....	\$ 500,00
B) DE CONSUMO Y CREDITO (939920).....	\$ 400,00
C) OTRAS COOPERATIVAS NO ESPECIFICADAS (931921)..	\$ 300,00
15) COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS:	
A) CASA CENTRAL (820016).....	\$ 1.550,00
B) SUCURSALES (820017).....	\$ 880,00
C) AGENCIAS (820018).....	\$ 550,00
D) REPRESENTANTES (820019).....	\$ 330,00
16) A.F.J.P. (810448).....	\$ 750,00
17) SERVICIOS ASISTENCIALES (933147 y 933148).....	\$ 200,00
18) CEMENTERIOS PRIVADOS (960000).....	\$ 330,00
19) INMOBILIARIAS (831018).....	\$ 150,00
20) REPRESENTANTES O DISTRIBUIDORES SIN ACOPIO DE MERCADERIA..... (832980 y 832985).....	\$ 150,00
21) TAXI FLET, POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE (711412).....	\$ 15,00
22) AGENCIAS DE REMISES (711314).....	\$ 250,00
23) EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTERURBANA(711225)	\$ 500,00
24) EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANA (711217)...	\$ EXCENTO.
25) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TURISTICAS O RECREATIVAS.... (711414).....	\$ 220,00
26) TRANSPORTE DE ESCOLARES, POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE (711415)	\$ 90,00
27) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA: (711413)	
A) CON UNA UNIDAD AUTOMOTOR DE TRANSPORTE	\$ 150,00

B) CON UNA UNIDAD AUTOMOTOR CON ACOPLADO	\$	180,00
C) CON MAS DE UNA UNIDAD AUTOMOTOR DE TRANSPORTE	\$	210,00
D) CON MAS DE UNA UNIDAD CON ACOPLADO	\$	360,00
E) CON MAS DE UNA UNIDAD COMBINADAS	\$	240,00
28) EMPRESAS PRODUCTORAS DE COMUNICACIONES TELEFONICAS (720047)....	\$	1.500,00
29) VENTA DE TELEFONIA CELULAR (720048).....	\$	300,00
30) SERVICIO DE INTERNET, CON O SIN BAR, POR CADA COMPUTADORA, POR MES (949034)	\$	5,00
31) CORREOS PRIVADOS, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS: (720011)		
A) HASTA 100 M2	\$	400,00
B) MAS DE 100 M2	\$	1.100,00
32) PISTAS DE BAILE (949019).....	\$	150,00
33) GESTORIAS EN GENERAL (832944).....	\$	150,00
34) SERVICIO DE MOTOMANDADOS Y CADETERIA PUERTA A PUERTA (711447)..	\$	90,00
35) SALONES CON JUEGOS PARA FIESTAS INFANTILES (831028).....	\$	120,00
36) EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE EDIFICIOS (500038).....	\$	200,00
37) EMPRESAS DE MOVIMIENTO DE SUELOS (500047).....	\$	200,00
38) LOS BANCOS OFICIALES O PRIVADOS ABONARAN SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:		
A) BANCOS DE CATEGORIA ESPECIAL (810117)	\$20.000,00	
B) BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA (810118).....	\$15.000,00	
C) BANCOS DE SEGUNDA CATEGORIA (810119).....	\$ 8.000,00	
D) BANCOS DE TERCERA CATEGORIA EN ADELANTE (810120).....	\$ 5.000,00	

LAS CATEGORIAS SERAN LAS ASIGNADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CASAS CENTRALES O MATRIZ, PARA CADA CASO EN PARTICULAR.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 63.- A) SE TRIBUTARA POR LOS LOCALES DENOMINADOS O QUE SE UTILICEN COMO DEPOSITOS, CITADOS EN EL ARTICULO 62°, CUANDO SE HALLEN UBICADOS EN INMUEBLES DISTINTOS NO COLINDANTES AL DE LA CASA CENTRAL, SIENDO ESTA CONTRIBUCION INDEPENDIENTE DE LA QUE CORRESPONDA AL NEGOCIO PRINCIPAL.

A) EL PAGO POR ACOPIO DE ALGODON (ART.62°, INC.12) Y DE CEREALES (ART.62°, INC.13) SE DEBERA CUMPLIMENTAR MENSUALMENTE DEL 1°AL 10 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA AL ACOPIO, PRESENTANDO DECLARACIÓN JURADA.

C) ANTE LA CARENANCIA, NEGATIVA U OMISION DEL RESPONSABLE EN PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE DECLARACION JURADA, LA CATEGORIA Y/O SUPERFICIE PODRA SER DETERMINADA DE OFICIO POR LA MUNICIPALIDAD.-

FALTA A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 64: A) POR COMUNICAR FUERA DE TERMINO LA MODIFICACION O EXTINCION DE UN HECHO IMPONIBLE O BAJA DEFINITIVA DE UN COMERCIO O INDUSTRIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO III DE LA O.G.T., SE ABONARA UNA MULTA DE \$ 1.- POR CADA MES TRANSCURRIDOS, DESDE QUE SE PRODUJO EL HECHO HASTA LA FECHA DE SU COMUNICACION, FIJANDOSE UN MINIMO DE \$10.- Y UN MAXIMO DE \$50.- NO SE CONSIDERARAN LAS FRACCIONES DE MES.

LA MULTA ESTABLECIDA PRECEDENTEMENTE, ABARCA TODOS LOS HECHOS IMPONIBLES DESCRIPTOS EN LOS TITULOS XIII, XIV, XVI Y XIX DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

B) POR TRASLADO DE UN NEGOCIO SIN PREVIA COMUNICACION A LA MUNICIPALIDAD, SE ABONARA UNA MULTA DE \$20.-

ARTICULO 65.- INSPECCION Y CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXIII DE LA O.G.T., SE PAGARA ANUALMENTE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A) POR CADA MEDIDA DE LONGITUD, HASTA 10 METROS	\$	7,50
B) POR CADA MEDIDA DE LONGITUD, DE MAS DE 10 METROS	\$	10,00
C) POR BALANZAS Y/O BASCULAS, INCLUSO DE SUSPENSION, ROMANAS, JUEGOS DE PILON CON PESAS, HASTA 50 KG.	\$	13,00
D) BALANZAS Y/O BASCULAS DE 51 A 500 KG.	\$	18,00
E) BALANZAS Y/O BASCULAS DE 501 A 2.000 KG.	\$	25,00
F) BALANZAS Y/O BASCULAS DE MAS DE 2.000 KG.	\$	30,00
G) BASCULAS PARA VEHICULOS DE CARGA O TRANSPORTE	\$	60,00
H) BALANZAS PARA PRECISION O SEMI-PRECISION	\$	13,00

I) MEDIDAS DE CAPACIDAD, POR CADA JUEGO COMPLETO \$ 13,00

PENALIDADES: POR DIFERENCIAS HALLADAS EN LOS ELEMENTOS DESTINADOS PARA MEDIR Y/O PESAR ARTICULOS PARA LA VENTA Y/O INFORMACIÓN PUBLICA, CON RELACION AL METRO, KILO O PATRON SERAN SANCIONADOS CON MULTAS PROGRESIVAS DE \$20.00 QUE SE IRAN DUPLICANDO CADA VEZ, SIN PERJUICIO DE QUE SEA RETIRADO O INHABILITADO DICHO ELEMENTO.-

ARTICULO 66: LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN EL ART.61° Y 65° PODRAN SER ABONADOS CONJUNTAMENTE Y EN CUOTAS. LOS VENCIMIENTOS DE LAS MISMAS SERAN FIJADAS POR ORDENANZA MUNICIPAL.-

ARTICULO 67: ACTIVIDADES ESPECIALES: PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS A: QUIROMANCIA, ASTROLOGÍA, VIDENCIA, PARAPSICOLOGÍA Y/O AFINES Y/O SIMILARES, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR TITULO HABILITANTE EXPEDIDO POR ORGANISMO OFICIAL OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN:

ABONARAN UN DERECHO DIARIO DE\$ 5,00
POR MES CALENDARIO O FRACCION\$ 50,00

**CAPITULO XV
PATENTAMIENTO DE RODADOS**

ARTICULO 68.- AUTOMOVILES PARTICULARES.-

ARTICULO 69.- COLECTIVOS.-

ARTICULO 70.- TRAILERS, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES, ETC.

ARTICULO 71.- CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC.-

ARTICULO 72.- CASILLAS RODANTES.-

ARTICULO 73.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES.-

LOS MODELOS DE AUTOMOTORES ANTERIORES A 1993, TRIBUTARAN CON UN DESCUENTO DEL DIEZ (10%) POR CIENTO POR AÑO DE MAYOR ANTIGUEDAD.- EN NINGUN CASO LA SUMA A ABONAR SERA INFERIOR AL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DE LA ESTABLECIDA PARA LOS MODELOS 1993.-

LOS VEHICULOS MODELOS 1977 Y ANTERIORES, ABONARAN POR AÑO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

LOS ESPECIFICADOS EN LOS ARTICULOS 68°, 72° Y 73° \$ 6,00
LOS ESPECIFICADOS EN LOS ARTICULOS 69°, 70° Y 71° \$ 12,00

LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A PATENTAMIENTO DE RODADOS FIGURAN EN PLANILLAS ADJUNTAS.-

ARTICULO 74.- DERECHO DE TRANSITO PROVISORIO:

A) POR CADA PERMISO PARA TRANSITAR PROVISORIAMENTE DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL SE ABONARA DIARIAMENTE \$ 5,00
B) POR CADA PERMISO DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y SIMILARES POR DIA \$ 1,00

ARTICULO 75.- IMPORTE DE CHAPA PATENTE Y PRECINTOS: POR LAS CHAPAS PATENTES Y PRECINTOS SE ABONARAN LOS SIGUIENTES IMPORTES:

A) JUEGOS DE PRECINTOS ADICIONALES A LAS PLACAS DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR \$ 5,00

ARTICULO 76.- LOS VEHICULOS QUE SE INSCRIBAN EN EL PRESENTE AÑO FISCAL, ABONARAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN PROPORCION A LA FECHA DE RECIBO O FACTURA DE COMPRA, O EN SU CASO, LA FECHA DE CAMBIO DE RADICACION A ESTE MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE ESCALA:

DE ENERO A FEBRERO, EL 100 %
DE MARZO A ABRIL, EL 83,33 %
DE MAYO A JUNIO, EL 66,67 %
DE JULIO A AGOSTO, EL 50,00 %
DE SETIEMBRE A OCTUBRE, EL 33,34 %
DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE 16,67 %

DEL 16 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE SIN CARGO

ARTICULO 77.- PARA EL COBRO DE DERECHO DE RADICACION SERA DE APLICACION LA ESCALA PREVISTA EN LOS ARTICULOS 68° AL 73° DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 78.- LAS INSCRIPCIONES DE VEHICULOS EFECTUADAS FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA, SERAN PASIBLES DE LOS RECARGOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 81° DE LA PRESENTE.

ARTICULO 79.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO III DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, POR FALTA DE COMUNICACION DEL CAMBIO DE RADICACION A OTRO MUNICIPIO, DE UN VEHICULO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE PRODUCIDO, SE ABONARA UNA MULTA DE \$2.- POR CADA MES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA QUE SE PRODUJERA LA NOVEDAD, HASTA LA DE SU COMUNICACION A ESTA MUNICIPALIDAD, FIJANDOSE UN MINIMO DE \$20.- Y UN MAXIMO DE \$60.- NO SE CONSIDERARAN LAS FRACCIONES DE MES.

ARTICULO 80.- VENCIMIENTO: EL PAGO DE ESTE TRIBUTO ES ANUAL, PERO PODRA ABONARSE EN LA CANTIDAD DE CUOTAS QUE SE FIJEN ANUALMENTE.-

ARTICULO 81.- PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO DEL GRAVAMEN, ESTE SUFRIRA LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 115° DE ESTA ORDENANZA.-

**CAPITULO XVI
PATENTES DE JUEGOS**

ARTICULO 82.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXXII DE LA O.G.T., SE ABONARA MENSUALMENTE DEL DIA 1 AL 10 DE CADA MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDIERE SU FUNCIONAMIENTO:

- A) POR CADA APARATO DE HABILIDAD O DESTREZA, YA SEAN ELECTROMECANICOS Y/O MANUALES QUE FUNCIONEN A FICHA O COSPELES \$ 50,00
- B) POR CADA MAQUINA ELECTRONICA DENOMINADA "VIDEO POKER" O SIMILAR \$ 50,00
- C) POR CADA JUEGO ELECTRONICO DE TIPO FAMILIAR, QUE FUNCIONEN CON CONSOLA Y APARATO DE TELEVISION HOGAREÑA, ABONARAN:
 - 1 - HASTA CUATRO JUEGOS, CADA UNO \$ 30,00
 - 2 - DE CINCO A SIETE JUEGOS, CADA UNO \$ 40,00
 - 3 - MAS DE SIETE JUEGOS, CADA UNO \$ 50,00

**CAPITULO XVII
VENDEDORES AMBULANTES**

ARTICULO 83.- LOS VENDEDORES AMBULANTES RADICADOS EN ESTA CIUDAD, DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA MUNICIPALIDAD DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, PRESENTANDO CERTIFICADO DE DOMICILIO Y UNA SOLICITUD, ABONANDO EL SELLADO CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DEL TITULO XXXIII DE LA O.G.T. Y REGLAMENTO DE VENDEDORES AMBULANTES.-

ARTICULO 84.- EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES SERAN EFECTUADOS POR LOS VENDEDORES, DENTRO DEL MES CALENDARIO EN EL CUAL REALIZAN LA ACTIVIDAD; LOS PAGOS POR DIA SE EFECTIVIZARAN POR ADELANTADO, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) VENDEDORES DE ARTICULO DE TIENDA, BAZAR, FANTASIA FINA, RELOJERIA Y JOYERIA EN GENERAL, JUGUETERIA Y ARTICULOS DEL HOGAR:
 - 1) POR DIA \$ 5,00
 - 2) POR MES \$ 25,00
- B) VENDEDORES DE ARTICULOS COMESTIBLES, VERDURAS, FIAMBRES, ETC.:
 - 1) POR DIA \$ 3,00
 - 2) POR MES \$ 15,00
- C) VENDEDORES DE ARTICULOS MENORES DE PLASTICOS, POSTERS, PLANTAS, ARTICULOS DE LIMPIEZA :
 - 1) POR DIA \$ 2,00
 - 2) POR MES \$ 10,00

LOS VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL, SEAN O NO RADICADOS, QUE TENGAN PARADA FIJA AUTORIZADA, ABONARAN UN 50% MAS SOBRE LOS VALORES ESTABLECIDOS PARA CADA

RUBRO O ARTICULO EN VENTA.-

ARTICULO 85.- LOS VENDEDORES AMBULANTES NO RADICADOS OBTENDRAN SU PERMISO A SU SOLA PRESENTACION Y ABONANDO SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA POR DIA Y ADELANTADO:

- A) VENDEDORES DE ARTICULOS COMESTIBLES, REGIONALES, PONCHOS, MANTAS DE TELAR, PLANTAS, FLORES, FANTASIAS, JUGUETES, MASCOTAS, PLASTICOS, HIERBAS MEDICINALES, ARTICULOS DE COCINA, DEL HOGAR, LIMPIEZA Y FOTOGRAFIA, COSTURA, ARTESANIA CIUDADANA Y TODO OTRO ARTICULO ANALOGOS A LOS DESCRIPTOS DEBERAN ABONAR \$ 15,00
- B) VENDEDORES DE ARTICULOS DE TIENDA, ALFOMBRAS, PIELES, BAZAR, RELAJERIA, JOYERIA Y ARTICULOS ANALOGOS A LOS DESCRIPTOS \$ 20,00
- C) VENDEDORES AMBULANTES DE RIFAS CON O SIN PARADA FIJA, POR DIA .. \$ 6,00
LOS PERMISOS SE OTORGARAN POR UN MINIMO DE TRES DIAS.-
- D) LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE INGRESEN A LA CIUDAD DESDE OTROS MUNICIPIOS, EN VEHICULOS Y QUE SE INSTALEN CON LOS MISMOS EN LA VIA OUBLICA A VENDER SUS PRODUCTOS, ABONARAN POR DIA \$ 50,00

ARTICULO 86.- PERMISO VENTAS DE FLORES: POR PERMISO PARA LA VENTA DE FLORES EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO Y VIA PUBLICA SE ABONARA:

- 1) FLORES ARTIFICIALES, POR DIA \$ 2,00
- 2) FLORES NATURALES, RADICADOS, POR DIA \$ 10,00
- 3) FLORES NATURALES, NO RADICADOS, POR DIA \$ 20,00
- 4) INSTALACION TEMPORARIA DE PUESTO DE VENTA EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO Y VIA PUBLICA, POR DIA \$ 10,00
- 5) INSTALACION TEMPORARIA NO PREVISTA, EN LA VIA PUBLICA, POR DIA.. \$ 15,00

ARTICULO 87.- PENALIDADES: SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 275° DE LA O.G.T., EN CASO DE VENTA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SE ABONARA UNA MULTA EQUIVALENTE A \$ 15,00

**CAPITULO XVIII
DERECHO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS**

ARTICULO 88.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XVII DE LA O.G.T., POR LA HABILITACION DE BOLETOS, UNIDADES DE SERVICIO Y DESINFECCION DE LOS MISMOS, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, ABONARAN EL UNO (1 %) POR CIENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE CADA TIPO DE BOLETO QUE HABILITE LA MUNICIPALIDAD, LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN EL TIEMPO, FORMA Y CONDICIONES DESCRIPTO EN EL ARTICULO 117° DE LA O.G.T. VIGENTE.-

LOS BOLETOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN DESCUENTOS, NO ABONARAN ESTE DERECHO.-

ARTICULO 89.- PENALIDADES: POR LA VENTA DE BOLETOS SIN HABILITACION MUNICIPAL, POR CADA TRANSGRESION DIARIA, DE CADA VEHICULO, SE ABONARA UNA MULTA DE \$ 30,00

ARTICULO 90.- POR LA HABILITACION ANUAL DE CADA VEHICULO REMISS MEDIANTE LA INSPECCION MECANICA CORRESPONDIENTE \$ 40,00

**CAPITULO XIX
DE CABARET, BOITES Y CLUBES NOCTURNOS**

ARTICULO 91.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXXIV DE LA O.G.T., SE PAGARAN, LOS DIAS VIERNES Y SABADOS, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

A) CABARET, BOITES, WHISKERIAS, DE EXHIBICION DE PELICULAS EN VIDEO PARA MAYORES, NIGHT CLUB, "BOLICHES BAILABLES" Y/O SIMILARES, SE COBRE O NO ENTRADA, DE ACUERDO A LA SUPERFICIE DEL LOCAL, LOS DIAS VIERNES Y SABADOS, POR DIA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- 1) CATEGORIA "A": HASTA 250 M2 \$ 30,00
- 2) CATEGORIA "B": DE 251 HASTA 500 M2 \$ 40,00
- 3) CATEGORIA "C": MAS DE 500 M2 \$ 50,00

B) LOS DEMAS DIAS DE LA SEMANA, TODAS LAS CATEGORIAS, ABONARAN \$ 10,00
LOS PAGOS SE EFECTUARAN EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE DEL FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO XX DE LAS TASAS

ARTICULO 92.- RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RIEGO: A LOS EFECTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, SE DIVIDIRA EL EJIDO MUNICIPAL, SEGUN LAS ZONAS Y CODIGOS DE LIQUIDACION QUE SE ESPECIFICAN EN CADA CASO:

ZONA "A": SOBRE PAVIMENTO (SERVICIO INTENSIVO) (CODIGO 6).....	\$	8,00
ZONA "A": SOBRE PAVIMENTO (CODIGO 1).....	\$	6,00
ZONA "B": SIN PAVIMENTO (SERVICIO INTENSIVO) (CODIGO 2).....	\$	2,00
ZONA "B": FRENTE SOBRE: ACCESO A RUTA O A CALLE PARALELA Y COLINDANTE CON RUTA O ACCESO A RUTA (CODIGO 2).....	\$	2,00
ZONA "B": CON CONSERVACION DE CALLE Y CON RIEGO (CODIGO 3).....	\$	1,00
ZONA "C": CON CONSERVACION DE CALLE UNICAMENTE (CODIGO 4).		
ZONA "C": SIN APERTURA DE CALLE (CODIGO 5).		

LA ZONA "A" CON SERVICIO INTENSIVO (CODIGO 6), COMPRENDE LA CALLE SAN MARTIN (12) DESDE AV. SARMIENTO (1) HASTA BLAS PARERA (31).-

LA ZONA "B" CON SERVICIO INTENSIVO (CODIGO 2), COMPRENDE LAS CALLES SIN PAVIMENTO DENTRO DE LAS CUATRO AVENIDAS (SECCIONES "A" Y "B"), BARRIO ORO BLANCO, BARRIO YAPEYU, BARRIO PUERTA DEL SOL, BARRIO 713 VIVIENDAS, BARRIO 17 DE OCTUBRE, BARRIO RAMSEYER, BARRIO BELGRANO EN EL SECTOR DELIMITADO POR LAS CALLES 101, 200, 111 Y 118, Y DEMAS BARRIOS CONSTRUIDOS POR COOPERATIVAS, FO.NA.VI., MUTUALES. ETC. E INMUEBLES SOBRE RUTAS O ACCESO A RUTAS.-

ARTICULO 93.- RECOLECCION DE RESIDUOS: SE ABONARA POR AÑO, LO SIGUIENTE:

A) CASA DE COMERCIO EN GENERAL (CODIGO 1)	\$	65,00
B) CASA DE FAMILIA EN GENERAL (CODIGO 3)	\$	48,00
C) SANATORIOS Y CLINICAS CON SERVICIO ADICIONAL (CODIGO 6)	\$	150,00
D) CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y BIOQUIMICOS (CODIGO 7) ...	\$	72,00
E) SIN RECOLECCION DE RESIDUOS (CODIGO 2).		

EL SERVICIO ADICIONAL COMPRENDE LA PRESTACION MAS DE UNA VEZ AL DIA Y/O EL RETIRO DE RESIDUOS PATOLOGICOS.

ARTICULO 94.- ALUMBRADO PUBLICO: SE ABONARA POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO:

A) CON UNA LAMPARA A GAS POR CUADRA (CODIGO 4).....	\$	0,25
B) CON DOS A CUATRO LAMPARAS A GAS POR CUADRA (CODIGO 3).....	\$	0,75
C) MAS DE CUATRO LAMPARAS A GAS POR CUADRA (CODIGO 5).....	\$	0,90

ARTICULO 95.- REPARACION Y CONSERVACION DE PAVIMENTO, CALLES Y CAMINOS:

LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS DISTINTAS ZONAS ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 92° ABONARAN POR ESTE CONCEPTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO .. \$ 1,20

ARTICULO 96.- LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIO MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE, SE PAGARAN EN CUOTAS CONJUNTA O SEPARADA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO. PODRAN SER REAJUSTADAS SIN EFECTO RETROACTIVO HACIA LAS CUOTAS YA VENCIDAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA O.G.T. .-

ARTICULO 97.- EN LOS BARRIOS PUERTA DEL SOL, JUAN D. PERON, 17 DE OCTUBRE, RUCCI, RAMSEYER Y DEMAS BARRIOS CONSTRUIDOS POR MUTUALES, GREMIOS, COOPERATIVAS, FO.NA.VI., ETC., EN CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS GENERALES (ART. 92° AL 95°), SE ABONARA UN IMPORTE UNICO POR CADA INMUEBLE Y POR AÑO DE... \$ 78,00

ARTICULO 98.- POR DESINFECCIONES: POR ESTE CONCEPTO SE ABONARA POR ADELANTADO Y POR DESINFECCION:

A) POR OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS, AMBULANCIAS PARTICULARES, COCHES FUNE -BRES, EL SIGUIENTE MONTO	\$	6,00
---	----	------

B) AUTOS DE ALQUILER O REMISES.....	\$	2,50
C) POR CADA ESTABLO	\$	20,00
D) TEATROS, CINES, SALAS DE ESPECTACULOS, BARES, CONFITERIAS	\$	50,00
E) POR PIEZAS DE INQUILINATOS U OTROS INMUEBLES OCUPADOS	\$	10,00

ARTICULO 99.- POR RAZONES DE SALUBRIDAD LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRAN MANDAR A DESINFECTAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, VIVIENDAS, HABITACIONES Y TODO OTRO LUGAR QUE CONSIDEREN FOCO INFECCIOSO, POR CUENTA DEL PROPIETARIO, ENCARGADO O ADMINISTRADOR, ABONANDO POR DESINFECCION \$ 18,00

ARTICULO 100.- RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y BASURAS:POR LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL TITULO XL DE LA O.G.T., SE PAGARA POR ANTICIPADO:

A) POR M3 TRANSPORTADO, O FRACCION	\$	10,00
B) POR CADA CAMIONADA COMPLETA	\$	30,00
C) CARGA MECANICA DE TIERRA SOBRE VEHICULOS PARTICULARES, C/M3	\$	4,00
D) CARGA Y TRANSPORTE DE TIERRA EN VEHICULOS MUNICIPALES, C/6M3 ...	\$	30,00

ARTICULO 101.- EXTRACCION DE ARBOLES: SE ABONARA POR ADELANTADO, POR CADA ARBOL, SEGUN EL DIAMETRO DE SU TRONCO:
 HASTA 20 CM. \$ 15,00
 MAS DE 20 CM. \$ 20,00

ARTICULO 102.- POR EL CUIDADO DE ANIMALES RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, POR DIA \$ 2,50

ARTICULO 103.- RETIRO DE ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA C/U \$ 8,00

ARTICULO 104.- POR CUSTODIA DE VEHICULOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, POR DIA \$ 3,00

ARTICULO 105.- POR EL TRANSPORTE DE CADA CAMION TANQUE CONTENIENDO 5.000 LITROS DE AGUA, SE ABONARA UNA TASA DE \$ 15,00
 POR AGUA NO POTABLE, SE ABONARA UNA TASA DE \$ 32,00
 POR DESAGOTE DE POZOS, ALJIBES, SOTANOS, ETC., POR CADA CAMION \$ 35,00
 POR DESAGOTE DE POZOS NEGROS O CAMARAS ASEPTICAS \$ 40,00

ARTICULO 106.- A) POR ALQUILER DE HIDROELEVADOR, MARTILLO NEUMATICO, PALA MECANICA Y TRACTORES, POR HORA \$ 50,00
 A) POR ALQUILER DE MOTO NIVELADORA Y RETROEXCAVADORA POR HORA \$ 80,00
 B) POR ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA, POR HORA \$ 90,00
 C) POR ALQUILER DE RODADOS, MAQUINAS Y APARATOS NO COMPRENDIDOS EN EL APARTADO ANTERIOR, SE ABONARA, POR HORA \$ 32,00
 D) ALQUILER DE CAMION, INCLUIDO CHOFER, POR KM. \$ 5,00
 E) POR USO DE HORMIGONERA, POR CADA M3 ELABORADO \$ 25,00
 USO ENERGIA ELECTRICA PARA CONSTRUCCION EN EL CEMENTERIO, POR DIA.. \$ 5,00

LOS IMPORTES FIJADOS INCLUYEN EL JORNAL-OBRAERO QUE INSUME LA PRESTACION DE CADA SERVICIO.

ARTICULO 107.- POR LIMPIEZA TOTAL DE MALEZAS, BASURAS, ETC., EN TERRENOS SE COBRARA:
 POR M2. DE DESMALEZADO \$ 0,20
 POR HECTAREA DE TOPADO Y/O ROMEADO \$ 500,00

ARTICULO 108.- REQUERIMIENTO DE OTROS SERVICIOS POR HORA-OBRAERO DE TRABAJO SOLICITADO PARA TAREAS DE INDOLE DIVERSAS, SE ABONARA EL JORNAL VIGENTE AL MOMENTO DE REALIZARSE LOS TRABAJOS.-

CEMENTERIO

ARTICULO 109.- POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, QUE SE PRESTE EN EL CEMENTERIO, LOS RESPONSABLE DE LAS SEPULTURAS ABONARAN ANUALMENTE, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

A) FOSAS COMUNES	\$	5,00
B) BOVEDAS DE ZONA PRIMERA	\$	55,00

C) BOVEDAS DE ZONA SEGUNDA	\$	45,00
D) BOVEDAS DE ZONA TERCERA	\$	35,00
E) PANTEONES: HASTA 16 M2 DE SUPERFICIE	\$	75,00
PANTEONES: EXEDENTES DE 16 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA M2	\$	3,00
F) NICHOS MURALES: 1° FILA	\$	30,00
2° Y 3° FILA	\$	40,00
4° Y 5° FILA	\$	25,00
G) NICHOS PARA URNAS Y CENICEROS	\$	20,00

ESTE TRIBUTO PODRA ABONARSE EN LA CANTIDAD DE CUOTAS QUE ANUALMENTE DETERMINE EN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS.-

NO SE AUTORIZARAN EXHUMACIONES NI MOVIMIENTO INTERNO DE RESTOS DESDE O HACIA SEPULTURAS QUE ADEUDEN LOS TRIBUTOS FIJADOS EN EL ARTICULO 109° DE LA PRESENTE ORDENANZA, COMO TAMPOCO TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y/O PINTURA.-

**CAPITULO XXI
EXPLORACIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 110.- 1) BAÑOS TERMALES: POR CADA TIPO DE BAÑO SE COBRARA:

A) BAÑO TERMAL	\$	5,00
B) BAÑO TURCO	\$	5,00
C) BAÑO SAUNA	\$	5,00

DE LUNES A MIÉRCOLES EN HORARIO MATUTINO HASTA LAS 12,30 HORAS, LAS MENCIONADAS TARIFAS SE REDUCIRAN A \$3.- CADA UNA, EXCEPTO DURANTE SEMANA SANTA Y DESDE EL 10 DE JULIO HASTA EL 20 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, LOS ESTUDIANTES TERCARIOS Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE PRESENTEN EL CERTIFICADO MEDICO CORRESPONDIENTE QUE AVALE LA INDICACIÓN TERAPÉUTICA, ABONARAN UNA TARIFA DE \$3,00 POR CADA SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DIAS Y HORAS, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CONDICION; CARNET PARA JUBILADOS, PENSIONADOS Y ESTUDIANTES.

LOS PACIENTES REMITIDOS POR EL HOSPITAL LOCAL, ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS SERVICIOS, PRESENTADO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LA RECETA CORRESPONDIENTE.

TODO LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE EN EL PRESENTE ARTICULO, REGIRA PARA LAS PERSONAS RESIDENTES EN NUESTRA CIUDAD.

2) PARA LAS PERSONAS SIN RESIDENCIA PERMANENTE EN ESTA CIUDAD, CUALQUIERA SEA EL HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS TARIFAS SERAN LAS SIGUIENTES:

A) BAÑO TERMAL	\$	7,00
B) BAÑO TURCO	\$	7,00
C) BAÑO SAUNA	\$	7,00

LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE PRESENTEN EL CERTIFICADO MEDICO CORRESPONDIENTE QUE AVALE LA INDICACIÓN TERAPEUTICA, ABONARAN \$4.- POR CADA SERVICIO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CONDICION.

2) ABONOS PROMOCIONALES:

POR PAQUETES DE ABONOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS, SE COBRARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A) DE 50 CUPONES	\$	200,00
B) DE 100 CUPONES	\$	350,00
C) DE 200 CUPONES	\$	600,00

LA IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACIÓN DE ESTOS ABONOS, SE CONCRETARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3° Y 4° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°4681/04.

3) CAMPING MUNICIPAL "EL DESCANSO" :

A) POR USO DEL QUINCHO, POR CADA REUNION Y POR DIA	\$	15,00
B) POR USO MOMENTANEO DE CADA PARCELA, POR DIA, POR CADA GRUPO DE CINCO PERSONAS O FRACCION	\$	4,00

C) POR USO DE CADA PARCELA PARA ACAMPAR, POR DIA \$ 10,00

ARTICULO 111.- ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

LOS USUARIOS DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS, ABONARAN LOS ARANCELES QUE CONVENGAN CON LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA MISMA.

ARTICULO 112.- AFOROS: POR AFOROS DE LADRILLOS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, SE PERCIBIRA:

A) LOS PRODUCTORES RADICADOS EN ESTA CIUDAD, EL TRES (3%) POR CIENTO DE LA PRODUCCION, CON UN MINIMO DE TRESCIENTOS LADRILLOS MENSUALES, COMO CARGO FIJO. LA MUNICIPALIDAD PASARA A RETIRAR DEL LUGAR DE PRODUCCION LOS LADRILLOS CORRESPONDIENTES POR ESTE CONCEPTO, DEL 1° AL 15 DE CADA MES.

B) LOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES NO RADICADOS EN ESTA CIUDAD ABONARAN POR DERECHO DE AFORO, EL DIEZ (10%) DE LA CARGA QUE INTRODUCZA AL EJIDO MUNICIPAL PARA SU VENTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONCRECCION DE ESTA. PARA CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO, DEBERA CONCURRIR AL CORRALON MUNICIPAL DONDE DESCARGARA LOS LADRILLOS QUE CORRESPONDIEREN.

ARTICULO 113.- POR AFOROS POR TONELADA DE MADERA DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A EXPLOTACIONES FORESTALES DEBIDAMENTE OTORGADAS, SE PAGARA LO SIGUIENTE:

ROLLIZO COLORADO VIVO	\$	1,30
ROLLIZO COLORADO INDUSTRIAL	\$	0,80
ROLLIZO QUEBRACHO BLANCO	\$	0,50
GUAYAIBI	\$	0,30
GUAYACAN	\$	0,30
GUARANINA	\$	0,20
LEÑA CAMPANA	\$	0,20
MEDIA CAMPANA	\$	0,20
LEÑA VERDE TIPO FF.CC.	\$	0,20
CARBON VEGETAL	\$	3,50
POSTES VARIOS	\$	3,50
ALGARROBO	\$	4,50

**CAPITULO XXII
DE LOS RECARGOS**

ARTICULO 114.- LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES AL VENCIMIENTO DE TODA OBLIGACION QUE NO TENGA PREVISTO UN REGIMEN ESPECIAL, DEVENGARA UN INTERES A ABONARSE CON LA OBLIGACION PRINCIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, DEL UNO Y MEDIO (1,5%) POR CIENTO MENSUAL, ES DECIR, EL 0,05 POR CIENTO DIARIO.- ESTE INTERES SERA APLICADO A LAS DEUDAS SIN ACTUALIZAR, POR LOS DIAS TRANSCURRIDOS EN MORA HASTA LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO INCLUSIVE.-

LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS CERTIFICACIONES DE DEUDAS, QUE SE CONFECCIONEN PARA SU EJECUCION POR VIA JUDICIAL, TENDRAN CUARENTA Y CINCO DIAS DE VALIDEZ.- SI EN ESE LAPSO SE HUBIERE INICIADO LA EJECUCION, CORRESPONDERA ABONAR LAS COSTAS Y COSTOS DEL JUICIO QUE PUDIERAN CORRESPONDER.-

**CAPITULO XXIII
DEL PAGO**

ARTICULO 115.- PODRA CONVENIRSE EL PAGO EN CUOTAS DE LOS DISTINTOS TRIBUTOS, VENCIDOS EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) UNA ENTREGA AL CONTADO, COMO MINIMO NO INFERIOR AL VALOR DE LAS CUOTAS. EL SALDO SE ABONARA EN CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO PUDIENDO SER INFERIOR CADA CUOTA NI LA ENTREGA A \$ 10,00 CUANDO LA DEUDA SE FINANCIÉ MEDIANTE TARJETAS DE CREDITO, LA ENTREGA / Y LAS CUOTAS NO PODRAN SER INFERIORES A \$ 20,00 CUANDO EL MONTO A FINANCIARSE SUPERE LOS \$ 1.500.-, LAS CUOTAS NO PODRAN / SER INFERIORES AL 10% DE DICHO MONTO. PODRAN ESTABLECERSE CUOTAS IGUALES, DIVIDIENDO LA SUMA DE ESTAS MAS LOS INTERESES DE FINANCIACION, POR EL NUMERO DE CUOTAS ACORDADAS.-

- 2) LA SECRETARIA DE ECONOMIA PODRA ACORDAR CON LOS CONTRIBUYENTES EL PORCENTAJE DE ENTREGA Y HABILITAR UNA CUENTA CORRIENTE DONDE SE ACREDITARAN LAS SUCESIVAS ENTREGAS MENSUALES, QUE APORTEN LOS MISMOS, HASTA CANCELAR LA DEUDA. AL MOMENTO DE CADA PAGO, SE CALCULARAN LOS INTERESES DE FINANCIACION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE.-
- 3) NO SE OTORGARAN PLANES DE PAGO EN CUOTAS NI CUENTAS CORRIENTES SOBRE LOS TRIBUTOS NO VENCIDOS, CUYA MODALIDAD DE PAGO SEA MEDIANTE CUOTAS MENSUALES, BIMESTRALES, TRIMESTRALES, ETC., EXCEPTUANDOSE A LOS CONTRIBUYENTES DEL INTERIOR.-
- 4) NO SE INICIARAN GESTIONES DE COBRO POR VIA ADMINISTRATIVA QUE RESULTEN ONEROSAS PARA LA MUNICIPALIDAD, POR DEUDAS INFERIORES A \$150.- ASIMISMO NO SE INICIARAN TRAMITES PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL POR DEUDAS INFERIORES A \$300.-

ARTICULO 116.- EL INTERES DE FINANCIACION PARA LOS CONVENIOS DE PAGO EN CUOTAS EN LAS MODALIDADES FIJADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, Y OTRAS EN LA QUE NO SE FIJE UN INDICE ESPECIFICO, SERA DEL UNO (1%) POR CIENTO, CALCULADO MENSUALMENTE SOBRE SALDO.-

**DIRECCION DE RECURSOS - SECRETARIA DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - C H A C O -**

INDICE

IMPUESTOS

Inmobiliario	1
Publicidad	2
Apuestas en hipódromos	2
Patentamiento de Rodados	17

TASAS

Espectáculos Públicos	2
Industria y Comercio	14
Pesas y Medidas	16
Servicios Generales	20
Desinfecciones	20
Cementerio	21

DERECHOS

Abasto en General	3
De Oficina	4
Cementerio	8
Construcción	8
Catastro	10
Instalaciones Eléctricas	10
Registro de Conductor	11
Ocupación de la Vía Pública	12
Industria y Comercio	14
Transporte Urbano.....	19
Aforos	23

PATENTES

De Juegos	18
Vendedores Ambulantes	18
Cabarets, Boites, etc.	19

VARIOS

Explotaciones Municipales	22
De los recargos e intereses	23
Del pago	23